



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con veintinueve minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día treinta de agosto de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta y ocho (088-2023)**, presentada por la ciudadana _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“**Sírvase la presente y de la manera más atenta me comunico con usted, para obtener información con respecto a saber si la institución ha planificado algún proyecto a corto, mediano o largo plazo de ampliación de la Avenida Bernal, específicamente en la intersección Avenida Bernal y calle el Progreso, municipio y departamento de San Salvador, de ser positivo detallar fecha de inicio y demarcar los derechos de vías en dicha avenida y la afectación vial que pueda tener nuestro proyecto Villas Bernal, ubicada en Avenida Bernal y calle el Progreso, lote sin nombre.**
Es de nuestro interés ya que existe un muro dentro de la zona de retiro (fuera de línea de construcción) en el proyecto denominado Villas Bernal, que no cumple con las condiciones y no se puede plantear ningún refuerzo ya que incumple el art. 13 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, y se plantea una propuesta de diseño de mucho ya en la línea de construcción de ser requerido por la institución competente, todo ello se requiere con el propósito de presentar un respaldo ante OPAMSS”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”,



plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por _____ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó a través de una nota de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 088-2023 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita saber si la Institución ha planificado algún proyecto a corto, mediano o largo plazo de ampliación de la Avenida Bernal, específicamente en la intersección Avenida Bernal y Calle El Progreso, municipio y departamento de San Salvador, de ser positivo detallar fecha de inicio y demarcar los derechos de vías en dicha avenida y la afectación vial que pueda tener su Proyecto Villas Bernal, ubicada en Avenida Bernal y Calle el Progreso, lote sin nombre. Siendo el interés debido a que ya existe un muro dentro de la zona de retiro (fuera de línea de construcción) en el proyecto denominado Villas Bernal, que no cumple con las condiciones y no se puede plantear ningún refuerzo ya que incumple el Art. 13 de la Ley de Carretera y Caminos Vecinales, y se plantea una propuesta de diseño en la línea de construcción de ser requerido por la institución competente, todo ello se requiere con el propósito de presentar un respaldo ante OPAMSS.

Al respecto, la Subdirección Técnica de esta Dirección informa que dentro de los planes que tiene este Ministerio a corto, mediano o largo plazo, no se encuentra contemplada ninguna mejora en dicha intersección”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información